JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: **orihpi06_ali@gva.es**

N.I.G.:03099-42-1-2022-0002283
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000394/2022-A

De: D/ña. NAVEGACREDIT GROUP, S.L. con DNI/NIE/NIF: B01917699
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. BERNABE MUÑOZ, ANA

Contra: D/ña. BENJAMIN JON MARRISON con DNI/NIE/NIF: X7321469V
Domicilio:Urbanización ZODIACO BEACH,3 Orihuela (ALICANTE)
Procurador/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - 1
05 MAYO 2023
PAGADO

M A N D A M I E N T O

D./Dª MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ORIHUELA

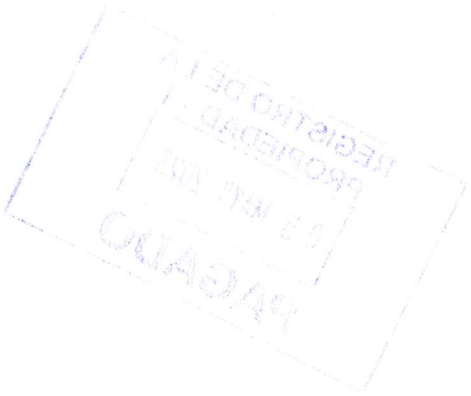
ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000394/2022 a instancia de D./Dñª. NAVEGACREDIT GROUP, S.L. contra D./Dñª. BENJAMIN JON MARRISON en reclamación de 122106,9 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más las cantidad de 36632 euros presupuestado provisionalmente en concepto de intereses y costas, cantidades garantizadas con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

CSV:BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH

Firmado digitalmente por: BERNABE MUÑOZ ANA - 34825698H
Fecha y hora: 09.05.2023 09:47:07



El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA Nº 139466, TOMO 2261, LIBRO 1802 FOLIO 115

El valor de la finca fijado en la escritura pública de hipoteca a efectos de subasta es de 203400 euros.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ORIHUELA, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Ana

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Fecha de Entrada: 24/04/2023 09:01:00
Entrada Nº: 4751/2023
Asiento Nº/Diario: 408/281
Juicio: 394/2022 Fecha juicio: 28/11/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 D...
Modo pres.: Correo
Aportación Doc.:
Caducidad: 19/07/2023
Retirado el:

CSV:BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: **orihpi06_ali@gva.es**

N.I.G.:03099-42-1-2022-0002283
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000394/2022-A

De: D/ña. NAVEGACREDIT GROUP, S.L. con DNI/NIE/NIF: B01917699
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. BERNABE MUÑOZ, ANA

Contra: D/ña. BENJAMIN JON MARRISON con DNI/NIE/NIF: X7321469V
Domicilio:Urbanización ZODIACO BEACH,3 Orihuela (ALICANTE)
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ORIHUELA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000394/2022 a instancia de D./Dñª. NAVEGACREDIT GROUP, S.L. contra D./Dñª. BENJAMIN JON MARRISON en reclamación de 122106,9 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más las cantidad de 36632 euros presupuestado provisionalmente en concepto de intereses y costas, cantidades garantizadas con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

CSV:BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA Nº 139466, TOMO 2261, LIBRO 1802 FOLIO 115

El valor de la finca fijado en la escritura pública de hipoteca a efectos de subasta es de 203400 euros.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ORIHUELA, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

CSV:BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQMKMMD6:M24X1YNH:DLH22EZH

Registradores
DE ESPAÑA

Asiento 408 del diario 281
Certificación IDF03048000984149-0304824313

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el 28/11/2022 por el Juzgado de Primera Instancia Numero 6 de Orihuela, en el que se sigue procedimiento Ejecución Hipotecaria número 394/2.022, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2261 Libro: 1802 Folio: 115, aparece inscrita la finca número **139466**, con código registral único 03048000984149, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- OCHENTA Y CUATRO.- Vivienda en planta baja del bloque 13 sobre la Parcela R9, Sector La Cuerda, término municipal de Orihuela, formando parte de la Urbanización Residencial Zodiaco Beach 3. Está señalada con el número 84. De las dos alas de que consta el bloque está situada en el ala Oeste. Es la de la derecha según se accede por el pasillo. Está distribuida en diferentes dependencias y servicios. Tiene una superficie construida de SETENTA METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS a la que corresponde una útil de SESENTA Y DOS METROS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS. Se le asigna el uso exclusivo del jardín que la rodea que tiene una superficie aproximada de doscientos cuarenta y tres metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda mirando hacia su entrada desde la vivienda: Frente, pasillo y zonas comunes de su bloque y jardín de uso exclusivo; Fondo, jardín que se atribuye en uso exclusivo a esta vivienda; derecha, vivienda número 81; e izquierda, jardín que se atribuye en uso exclusivo a esta vivienda. CUOTA: Le corresponde una cuota de 0,84%. En su bloque le corresponde una cuota de 8,83%.

Referencia/s catastral/es: 7797701XG9979N0085MI

- Esta finca está sujeta a las NORMAS DE COMUNIDAD y RESERVA DE DERECHOS que rigen el edificio del que forma parte.

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de **BENJAMIN JON MARRISON**, con NIE X7321469V, mayor de edad, titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 2, de fecha 27 de febrero de 2007, al folio ciento quince, del Libro mil ochocientos dos del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil doscientos sesenta y uno del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Orihuela, ante don Ángel de Grado Sanz, protocolo 3.875, el 26 de octubre de 2006.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS**:

a. Con la **HIPOTECA** a favor de la entidad **Banco Sabadell Financiaión SA, Sociedad de Crédito Hipotecaria,** según la inscripción 3ª, objeto de modificación por la inscripción 4ª, y **CEDIDA** por la inscripción 5ª, a la mercantil **NAVEGACREDIT GROUP, SOCIEDAD LIMITADA**, *cuyo tenor literal de las citadas inscripciones son las siguientes:*

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 3ª, obrante al folio ciento quince, del Libro mil ochocientos dos del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil doscientos sesenta y uno del Archivo, ***a cuyo margen se hace constar la expedición de la presente certificación***

"**URBANA.- OCHENTA Y CUATRO.-** Finca descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: no se aporta. **CARGAS:** Gravada con las afecciones fiscales que constan en la relación de cargas que consta en la inscripción 1ª y las afecciones fiscales al margen de la inscripción 2ª. Los comparecientes, a efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca hipotecada, para caso de subasta en la cantidad de doscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos. b) Señalan como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca de este número. Don Beniamin Jon Marrison mayor de edad, británico, soltero, vecino de 17 Charles Terrace, Lower Compton, Plymouth, Devon PL3 5Y, reino Unido y con NIE número X7321469V, obrando representado por doña June Christine Marrison, en virtud de escritura de poder otorgado ante el Notario de Torrevieja, don Jose Julio Barrenechea García el dia 25 de noviembre de 2005, copia auténtica de dicha escritura exhiben al Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que se confieren al apoderado la facultad, entre otras, de comprar que, a juicio de dicho Notario resulta suficiente para el presente otorgamiento dueño de esta finca por el titulo de compra, con carácter privativo, según consta en dicha inscripción 2é, constituye hipoteca sobre la misma, en favor de la Mercantil Bansabadell Financiación, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecaria domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya, 1, con C.I.F, A-50039553, en virtud de escritura otorgada el dia 27 de octubre de 2003, ante el Notario de Sabadel don Javier Mico Giner, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 27148, folio 115, hoja B-51954 inscripción 315, obrando representada por don Alfonso Ignacio Izquierdo Castillo, con NIF 30.663.341-V, en virtud da escritura de poder otorgada el dia 5 de noviembre de 2.003, ante el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, que causó la inscripción 1.227S, (con capacidad legal necesaria para este acto, según el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento). En garantía total del préstamo concedido, es decir, **CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS** de principal, por un plazo de **TREINTA ANOS,** a partir del último dia del mes de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio, hasta un máximo del doce por ciento anual -12%-; y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del quince por ciento anual -15%-; así como de la cantidad de **QUINCE MIL NUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS,** para costas, con sujeción a las siguientes cláusulas **CLAUSULAS FTNANCIERAS.- Primera.**-Capital del Préstamo.- El Banco ha entregado la cantidad de ciento cincuenta mil noventa y dos euros con veintisiete céntimos (ciento cuarenta mil para la adquisición de vivienda y diez mil noventa y dos euros con veintisiete céntimos para financiar un seguro de vida) con fecha de valor de hoy, a don Beniamin Jon Marrison. en adelante la parte prestataria) mediante ingreso en la cuenta 06210 001230233 que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco sucursal Cabo Roig. Segunda Amortización.- 1.- Fracción inicial de intereses.- Desde el dia del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el penúltimo día del mes natural, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho periodo o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán en base al año comercial de trescientos sesenta días, según se establece en la cláusula tercera. **2.-** Duración y Forma de Amortización. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a partir del último dia del mes de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula tercera y tercera-bis, debiendo ser satisfechos, por meses naturales vencidos el último dia del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último dia del mes natural siguiente al de la fecha de la escritura que motiva este asiento, es decir, treinta de noviembre de dos mil seis y la última el día treinta y uno de octubre de dos mil treinta y seis. La cuota de amortización mensual compresiva de capital e intereses correspondientes al tipo de interés inicial de este préstamo es de setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos, y se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas tercera y tercera-bis. 3.- Domicilio de pago- El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá verificarse en la cuenta de la prestataria mencionada en la cláusula primera, o en cualquier otra cuenta abierta en Banco de Sabadell S.A., de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta al banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará en el siguiente orden; en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los interéses ordinarios y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. **Tercera.- Intereses Ordinarios**.- El principal del préstamo devengará intereses, desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. 1.- División del Plazo en Periodos de interés.- El plazo total del préstamo se divide en dos periodos:el primero, que comprenderá desde hoy hasta el penúltimo dia del presente mes natural incrementado en un año, y el segundo comprenderá el resto del plazo. El segundo período a efectos de determinación del tipo de intereses aplicable, se subdivide en períodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el

vencimiento final del préstamo, cuyos períodos anuales de interés se iniciarán el último dia del mes en que finalice el primer período de intereses. 2.- Tipo de interés del primer período.- El tipo de interés del primer período será de **CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL (4'60%) Tercera-Bis.- Tipo de interés variable**.- I.-Típo de interés de Los períodos siguientes; Para cada uno de los períodos anuales siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos; el tipo de referencia ordinario, estara constituido por la referencia interbancaria a un año última publicada por el Banco de España en la fecha que corresponda efectuar el calculo y el diferencial. Referencia Interbancaria a un Año: Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de deposito en euros, a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entré entidades de similar calificación-Euribor, referencia establecida en el apartado 7 del anexo VIII de la circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial del referencia del mercado hipotecario, y se publica mensualmente en el BOE, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Norma sexta-bis de la referida circular del Banco de España. DIFERENCIAL: será el 1,80 durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo.Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultara de la revisión del tipo de interés el tipo aplicable asi como el sustitutivo en ningún caso será superior a 12% ni inferior a 4,60%. 2.- Tipo de interés sustitutivo.- Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibilitan al Banco determinar el tipo de interés ordinario a aplicar a un período de interes o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejase de publicarse, se tomara para cada periodo de interés, los tipos sustitutivos pop este orden: a) El resultante de añadir un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la TAE última publicada por el Banco de España en el BOE en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como "Tipo Medio de los Préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades", cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de Septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considerará tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida Circular del Banco de España. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. 3.- Tipo máximo a efectos hipotecarios. A efectos hipotecarios, tanto respecto al deudor cuanto de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el doce por ciento anual- 4.- Fecha de calculo del tipo de interés aplicable,- El tipo de interes ordinario a aplicar en cada periodo anual, será el que resulte de efectuar su calculo según las fórmulas establecidas, el día veintidós del mes en que termine el anterior período de intereses. 5.- Comunicaciones a la parte deudora de los tipos de referencia.- De acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la presidencia de 5 de mayo de 1.994, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no es precisa la notificación a la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés, al ser el indice de referencia uno de los oficiales previsto en la disposición adicional segunda de la citada Orden. Todo ello sin perjuicio de que Banco de Sabadell, S.A., lo comunique también a la parte deudora directamente a su domicilio junto con el nuevo cuadro de amortización resultante; cumpliendo de esta forma lo que es uso del trafico y practica habitual del banco. 6.- Acreditación de los tipos de referencia.- A todos los efectos, el tipo de interés de referencia ordinario podrá acreditarse mediante fotocopia testimoniada del correspondiente B.O.E., o mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el B.O.E., y mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho. 7.- Resolución derivada de la no aceptación del tipo. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes periodos de interés, deberá comunicarlo a Banco de Sabadell S.A., transcurridos como máximo quince días de su entrada en vigor, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo se tres meses, contados a partir de la fecha aludida, inclusive durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. **Sexta.-Intereses de demora.-**Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en tres puntos. De conformidad con lo previsto en el articulo 317 de 1 Código de Comercio, los intereses ordinarios no satisfechos se entenderán capitalizados. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. A efectos hipotecarios, el interes de demora no podrá superar el quince por ciento anual nominal - 15%-. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial de trescientos sesenta días, según la fórmula establecida en el punto 3 de la cláusula tercera. **Sexta-Bis.- Resolución Anticipada por la Entidad Prestamista.-** No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula tercera bis, podrá Banco Sabadell S.A., dar por Vencido de pleno derecho el préstamo y exigible la totalidad de las obligaciones de pago que tenga contridas la parte prestataria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisfaciera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas

en está escritura una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el articulo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, b) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca o en su periodo voluntario de recaudación las contribuciones, impuesto y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como los que graven el capital de este préstamo o sus intereses, c) Si se arrendara por renta que no cubra las cuotas de amortización más los gastos e impuesto que las graven. CLAUSULAS GENERALES.- **Octava.- Extensión de la Garantía.-** Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en el articulo 112 de la Ley Hipotecaria, hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley hipotecaria y además a las mejoras obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el articulo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. **Novena,- Otras obligaciones,-** Los propietarios de la finca hipotecada quedan obligados: a) A no arrendar por renta que capitalizada al 6% no cubra la responsabilidad asegurada, b) De acuerdo con el articulo 30 del Real Decreto 685/ 1.982, a tenerla asegurada contra incedios, rayo explosiones y daños catastróficos, durante la vigencia de este contrato, en compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de reemplazamiento bruto, excluido el valor del suelo, siendo el importe a asegurar de noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve euros con sesenta y tres céntimos que figura en el anexo de tasación y para el caso de siniestro confieren poder irrevocable a favor del banco para que por medio de sus representantes puedan reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar, la cual podra fijar y liquidar y con ella hacerse pago del préstamo, de los intereses debidos y de los gastos motivados por dicha reclamación, devolviendo despues a la repetida parte deudora el saldo si lo hubiere. **Décima.- Acción judicial**,- Si llegare el caso de que Banco tuviera que hacer efectiva por la via judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido el artículo 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es liquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad liquida y exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenidad por las partes en esta escritura. A tales efectos ejecutivos, c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho asimismo, a la percepción de honorarios. **Undécima.- Venta extrajudicial**. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: c) La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. Asimismo para el caso de que de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del art.155 de la Ley Concursal se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada el precio mínimo de venta que se pacta es el establecido en el apartado a) de esta cláusula. **Décimo-segunda**-- Compatibilidad de garantías.- La presente hipoteca es compatible con cualquiera otras garantías que pudieren existir en favor del banco incluidas las de caractar personal quedando el banco facultado para utilizar o ejercitar los derechos de las mismas por el orden que estime oportuno. El préstamo con garantía hipotecaria que se formaliza puede ser objeto de afianzamiento personal en un acto posterior sin limitación temporal. La fanza se constituirá en garnatia del pago del principal, los intereses y las costas del referido préstamo. **Decimocuarta.- Cesión**.- El Banco de Sabadell S.A., podrá ceder total o parcialmente el presente préstamo hipotecario a tercéras personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesición a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al efecto al derecho que sobre el particular les concede el articulo 149 de la Ley hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo. Siempre y cuando no suponga incremento de coste o gasto para el deudor. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la Mercantil **BANSABADELL FINANCIACION E.F.C..S.A.** su derecho de hipoteca sobre esta finca, asi como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota de intereses o amortización. Así resulta de la escritura otorgada el veintiséis de octubre de dos mil seis, ante el Notario de Orihuela, don Angel de Grado Sanz, cuya primera copla fue presentada a las nueve horas, dieciseis minutos del dia trece de febrero del dos mil seis, asiento 912, Diario 191, Pagado provisionalmente el Impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, veintisiete de febrero de dos mil siete. "

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 3ª, obrante al folio ciento dieciséis, del Libro mil ochocientos dos del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil doscientos sesenta y uno del Archivo.

" **URBANA.- OCHENTA Y CUATRO.-** Finca descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 7797701XG9979N0085MI. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª objeto de modificación por la presente. Don Benjamín Jon Marrison, mayor de edad, de nacionalidad británica, no residente en España, soltero, vecino de Reino Unido, con domicilio en 17 Charles Terrace, Lower Compton, Plymouth, Devon, PL3 5Y, con N.I.E. X7321469V, dueño de esta finca por compra en estado de soltera cual consta en la inscripción 2ª, manifestando que tiene el carácter de vivienda habitual, solicita la novación del préstamo de la inscripción 3ª a la entidad BANSABADELL FINANCIACIÓN E.F.C., S.A., titular del citado crédito, con domicilio social en Sabadell (Barcelona). Plaza Catalunya, 1-4a; constituida por tiempo indefinido, con el nombre de BANSABADELL, S.A., SOCIEDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO, mediante escritura autorizada por el Notario e Sabadell, don Ramón Ramoneda Viver, el día 20 de junio de 1985, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 6500, libro de sociedades 5784 de la sección 2a, folio 69, hoja número 75979, inscripción 1a; y cambiada la denominación social por la de BANSABADELL HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. en escritura otorgada por el mismo Notario, don Ramón Ramoneda Viver, el día 2 de febrero de 1989, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 8240, libro de sociedades 7495, de la sección 23, folio 143, hoja 75979, inscripción 74a; cambiada su denominación social por la de BANSABADELL HIPOTECARIA. SOCIEDAD ANONIMA. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, mediante escritura autorizada por la notario de Orihuela Costa doña Margarita Acitores Peñafiel, el día 13 de Diciembre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 27148, folio 67, hoja E -51954, inscripción 247a, cambiada su denominación social mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Máximo Catalán Pardo, el día 21 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 27148, folio 97, hoja B-51954, inscripción 294a y finalmente cambiada su denominación social por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día 27 de octubre de 2003. e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 27148, folio 115. hoja B-51954, inscripción 315a, con CIF A-58039553, -obrando representada por la mercantil "BANCO DE SABADELL, S.A.", facultada en virtud de escritura poder autorizada por el notario de Sabadell, don Máximo Catalán Pardo, el día 20 de julio de 1999, quien a su vez está representada por don Roberto Llinares García, con NIF 21.426.086-E, por vía de subapoderamiento del poder reseñado, en escritura de poder autorizada por la Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el dia 16 de abril de 2003, copia auténtica de dichas escrituras, inscritas en el Registro Mercantil, exhiben al Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, a cuyo juicio se confieren a los citados apoderados facultades bastantes para el presente otorgamiento-, que accede a lo solicitado por el prestatario, y de común acuerdo MODIFICAN el préstamo garantizado con la hipoteca de la inscripción 3a te conformidad con las siguientes estipulaciones: **Primero - Concreción de la responsabilidad hipotecaría.-Como** consecuencia de la modificación del tipo de interés que se pacta en la presente escritura, estableciéndose un tipo fijo sin Variabilidad, es necesario aclarar y concretar la responsabilidad hipotecaria, por lo que se modifica el pacto de constitución de hipoteca establecido en su día, pasando a garantizar la hipoteca constituida, además del principal del préstamo, un año y medio de intereses ordinarios al tipo pactado en la presente escritura y dos años de intereses de demora al tipo del 5%. que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación según la cláusula de interés de demora pactada en esta escritura, quedando inalterada la cantidad establecida para costas o prestaciones accesorias de I a hipoteca inicialmente constituida. **Segundo - Modificación de plazo del préstamo hipotecario.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo Hipotecario descrito en el expositivo I, en virtud de la cual, con efectos **a partir de la fecha valor del dia TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** la cláusula de Amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: **1. - Período de carencia.-** El préstamo tendrá una carencia de amortización del capital de **veinticuatro meses naturales,** durante cuyo periodo únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula de intereses, debiendo ser satisfechos el último dia de cada mes vencido al que correspondan, y que se calcularán basándose en el año comercial de 360 días según la fórmula establecida en la cláusula de intereses . **2. - Duración y forma de amortización.** Finalizado el periodo de carencia, la amortización del capital endiente del préstamo se efectuará mediante el pago de 336 cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en ia cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de primera de ellas el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS**. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses correspondiente al tipo de interés pactado en esta escritura es de **QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS. Tercero - Nueva cláusula sobre intereses.-** Los

comparecientes convienen que será de aplicación al préstamo hipotecario la siguiente cláusula sobre el tipo de ínteres: 1. **Tipo de Interés.** El principal del préstamo pendiente de amortización devengará intereses día a día, desde la fecha de última cuota vencida y pagada, a un tipo fijo que será a razón del **TRES POR CIENTO ANUAL** (3%). **3.- Intereses e demora.** Las obligaciones dineradas de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo fijo pactado incrementado en **2 *puntos,*** sin que cho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación. De conformidad con el art. 114.3 H, en el caso de que la finalidad del préstamo sea financiar la adquisición de la vivienda habitual, los intereses de demora solamente se devengarán sobre el principal pendiente de pago, sin que el tipo de interés pueda superar en nigún momento tres veces el interés legal del dinero ni cualquier otro límite legal que le sea de aplicación. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. **Cuarto - Nueva cláusula sobre comisiones.-** Será de aplicación al préstamo hipotecario la siguiente cláusula sobre las comisiones por amortizaciones anticipadas totales o parciales. **1.- Compensación por desistimiento.** La amortización anticipada ***TOTAL*** del préstamo durante los cinco rimeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será 0,25 por ciento sobre el capital amortizado. La amortización anticipada ***PARCIAL*** del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo/crédito, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla la compensación por desistimiento del 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada e realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será del 0,25 por ciento sobre el capital amortizado. 2 - **Compensación por riesgo de tipo de interés.** Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el rt. 28 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, en el caso de cancelación parcial o total subrogatoria o no subrogatoria del préstamo, con generación de pérdida de capital para el Banco en el momento de realizarse la amortización, se devengará a su favor una compensación del 1 por ciento sobre el capital amortizado. 3.- **Subrogación e acreedor hipotecario.** De producirse subrogación de parte acreedora según previene la Ley 2/94 de 30 de marzo, esta devengará el derecho a favor del Banco a percibir una compensación del 0,50 por ciento sobre el principal vigente n el momento en que sea efectuada la subrogación, si ésta se produce durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo y de 0,25 por ciento, si la subrogación se realiza después del transcurso de cinco años del plazo pactado. 4 - **Subrogación de deudor hipotecario.** La transmisión por cualquier titulo de la finca o fincas hipotecadas n la presente escritura, devengará una comisión del 1,5 por ciento sobre el capital del préstamo pendiente de evolución, con un mínimo de 750 euros.5.- **Reclamación de cuotas impagadas.** Por la gestión personalizada palizada ante la parte prestataria para la regularización de las cuotas del préstamo vencidas e impagadas {confección y envío de comunicaciones acreditadas: cartas de reclamación, llamadas no automáticas, mensajes electrónicos, desplazamientos, etc) se percibirá una comisión de 35 euros en concepto de gestión de reclamación de cuotas de préstamos impagadas. Esta comisión es única y no se repite en la reclamación de un mismo saldo por las gestiones adicionales realizadas por la entidad con un mismo fin. En el caso de que la parte prestataria sea consumidor solamente 3 devengará por incumplimiento de cuotas impagadas en su totalidad. 6.- **Amortización anticipada.** Para el caso de que el prestatario sea una persona jurídica, ésta declara expresamente que se halla sometida al régimen de tributación correspondiente a empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. En el supuesto de que dicha declaración no fuere cierta o si durante la vigencia del préstamo el prestatario dejara de tributar por dicho régimen fiscal e reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, el Banco tendrá derecho, a percibir las siguientes comisiones por amortización total o parcial del préstamo, en lugar de la compensación por desistimiento prevista en el apartado 2 anterior: - comisión por amortización total anticipada: del 4% por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará n el momento de efectuar eí prestatario la amortización. - comisión por amortización parcial anticipada: del 4% por ciento sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. 7.- **Comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias del contrato.** El Banco queda facultado para cobrar la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel de este contrato al/a los Prestatario/s o al/a los fiador/es (el importe de la cual se le/s indicará en el momento de su solicitud), sin perjuicio del derecho que le/s asiste e poder solicitarla/s directamente al notario autorizante siendo a su cargo el coste de expedición de dicha/s copia/s. **Quinto - Invariabilidad de condiciones y conformidad por cargas posteriores a favor de la misma entidad.-** Se ace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura e préstamo hipotecario aludida en el expositivo I de la presente escritura, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura. En su virtud INSCRIBO a favor del **BANSABADELL FINANCIACIÓN E.F.C., S.A.,** su título de modificación de la hipoteca de la inscripción 3a en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el trece de enero de dos mil diecisiete, por la Notario de Orihuela

Costa, doña Margarita Acitores Penafiel, con número 172/2017 de su protocolo, cuya primera copia ha sido presentada telemáticamente a las once horas y cincuenta y seis minutos del día de su otorgamiento, y aportada copia en soporte papel en unión de diligencia de subsanación de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete y del justificante de presentación en la correspondiente oficina liquidadora el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, según el asiento 238 del Diario 249. Exento provisionalmente al pago del impuesto. Orihuela a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete."

- CESION DE CREDITO DE LA INSCRIPCIÓN 3ª: obrante al folio ciento treinta y tres, del Libro dos mil noventa y seis del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil quinientos cincuenta y cinco del Archivo.
"URBANA.- OCHENTA Y CUATRO.- Finca descrita en la inscripción 1ª y en su nota al margen. **CARGAS.** gravada con hipoteca de la inscripción 3ª, objeto de cesión por la presente, modificada por la 4ª, y con la afección que consta al margen de esta última. La entidad "Bansabadell Financiación E.F.C", inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 6.500, libro de Sociedades 5.784 de la sección 2ª, folio 69, hoja número 75.979, inscripción 1ª, con CIF número A-58039553, y domiciliada en Sabadell, Plaza Cataluña, 1-4º, titular de la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 4ª, -obrando representada verbalmente por don Sergio Carrillo Triviño, con NIF número 23.008.011-F, habiendo ratificado la escritura que se inscribe don José Cárceles Medina y don Antonio Luis Sánchez Marco, con NIF números 48.476.822-K y 27.454.305-X, por otra otorgada el día dos de febrero de dos mil veintiuno, ante el notario de Murcia, don Agustín Navarro Nuñez, como apoderados del Banco de Sabadell en la escritura otorgada el 28 de septiembre de 2.020, ante el notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, ambas, y a su vez éste facultado en virtud del poder que Bansabadell Financiación le otorgó en la escritura de fecha 20 de julio de 1.999, ante el notario de Sabadell, don Máximo Catalán Parto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil-, CEDE y TRANSMITE el indicado crédito a la mercantil "Navegacredit Group, Sociedad Limitada", domiciliada en Dehesa de Campoamor, 03189 Orihuela costa, calle Saavedra Fajardo, 36, escalera 1-1º E, con CIF número B-01.917.699, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4318, folio 202, inscripción 1ª, hoja A-170076, que acepta y obra representada por don Pablo Bastida Vallejos, con NIF número 48.484.626-M, en su condición de administrador único, cargo para el que fue designado, con una duración indefinida, en la propia escritura constitucional autorizada el 10 de septiembre de 2.20, ante el notario de Molina de Segura, don Ernesto Ruiz Rodriguez, copia auténtica de dichas escrituras exhiben al Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que se confieren a los apoderados y al administrador, facultades que, a juicio de dicho Notario, resultan suficientes para el presente otorgamiento-. El precio de la cesión es el de sesenta y siete mil euros, cantidad que el banco ha recibido en el mismo acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, dándole carta de pago. Dicha cantidad se abona en el día 29 de enero de 2021 mediante cheque bancario número 3.603.730.2, con cargo a la cuenta de la parte adquirente número 2038.3107.82.6000279888 a favor de Bansabadell Financiación EFC, cuya copia se testimonia en la escritura que se inscribe. La parte cesionaria queda subrogada en el crédito hipotecario que el banco ostentaba contra la parte deudora, asumiendo la obligación de de poner en conocimiento del deudor cedido esta cesión, para lo que requieren expresamente al notario autorizante para que efectúe la comunicación. Se testimonia diligencia de recepción de fecha 29 de enero de 2021 donde se hace constar que con fecha 22 de febrero de 2021 fue devuelta por correo la carta junto con el acuse de recibo enviada al señor Marrison. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la mercantil **NAVEGACREDIT GROUP, SOCIEDAD LIMITADA,** el derecho de hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca modificada por la 4ª, por el título de cesión. Así resulta de la escritura otorgada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, ante el notario de Molina de Segura, don Santiago-Augusto Ruiz Rodríguez, número 161 de su protocolo, en unión de la escritura de ratificación relacionada, cuya primera copia ha sido presentada telemáticamente a las doce horas y veintisiete minutos del día veintinueve de enero del corriente año, bajo el asiento 775 del Diario 269, y aportada copia original en papel impreso el día uno de marzo del corriente año, con justificación de la liquidación del impuesto, cuya carta de pago queda archivada. Orihuela, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno."

- **AFECCIÓN:** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afección autoliquidada de transmisiones con una cantidad liberada de mil ochocientos cuarenta con cincuenta y tres euros con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 5, de fecha 18/03/21.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción segunda, objeto del procedimiento, está cedida por la quinta a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**. (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario, Orihuela, veintiseis de abril de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 ORIHUELA GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ

ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su

disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

El Registrador Titular
RODRÍGUEZ LÓPEZ, GERMÁN
NIF : 24134341G
FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (ALICANTE)
Teléfono 965314728

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	2920	05/05/2023

NAVEGACREDIT GROUP SL,
NIF : B01917699
CALLE SAAVEDRA FAJARDO - DEHESA DE CAMPOAMOR, Nº. 36, ESC. 1, PL. 1, PTA. B
03189 ORIHUELA

Fecha de Cobro: 05/05/2023
Método de Cobro: Transferencia
Entrada nº 04751 / 2023
Libro: 281 Asiento: 408
Borrador 2023/A 2704
Nº Juicio: 394 / 2022

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO PRESENTACIÓN		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010121	21.00 %	4,00	24,040484
4.1C	CERTIFICACIÓN CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2	NOTA MARGINAL EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓ		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3.3C	CANC. NOTA AFECCIÓN		3,005061	21.00 %	1,00	3,005061

VALOR: Declarado

En ORIHUELA, 05 de mayo de 2023
El registrador,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 - GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ - ORIHUELA

BASE IMPONIBLE	90,15 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	18,93 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,52 €
TOTAL	**95,56 €**

Cuenta BBVA REGISTRO: ES73 0182 2980 3402 0170 9374

Retirado y pagado el día:/...../.....

Retirado por:con NIF:

Firma:.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - 1
05 MAYO 2023
PAGADO

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

